



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01059-00.

Se niega la solicitud que antecede obrante a folio 10 C.1, como quiera que no se encuentran los presupuestos para adicionar la providencia proferida el 18 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En la temática, nótese lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual señala: *“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre”*; siendo claro entonces que para dar cumplimiento a lo allí dispuesto, se comisionó en auto del pasado 18 de mayo, en su numeral 6° en aras de evacuar la respectiva inspección judicial sobre el predio afectado, para con ello, lograr su correcta identificación, para luego autorizar, de ser el caso, la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 11 de junio de 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c7419529cab881537c9d22d6091f288e4f49a9b280bf1fd85
2ac73eec588a0**

Documento generado en 08/06/2021 07:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**